

General Roca, 29 de diciembre de 2025

VISTOS y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**E.J.A.C.V.M.N. S/ REGIMEN DE COMUNICACION (F)" Expte. N° RO-13809-F-0000**, y

CONSIDERANDO: En fecha 19/11/2025 el Sr. J.A.E. solicita se establezca régimen de comunicación provisorio durante las vacaciones de verano efectuando como propuesta que las hijas de ambos O. y M. compartan con el mismo el periodo comprendido desde el 26/12/2025 al 27/2/2026.

En fecha 1/12/2025 se corre traslado de la propuesta de régimen de comunicación provisorio.

En fecha 19/12/2025 el Equipo Técnico del Tribunal (ETI) efectua sugerencias luego de la intervención efectuada.

En fecha 22/12/2025 la demandada refiere que se fije un régimen de comunicación conforme sugerencias del equipo técnico.

En fecha 23-12-2025 la Defensora de Menores presta conformidad con las sugerencias brindadas por el Equipo Técnico.

Estando en condiciones de resolver, teniendo en cuenta la historicidad y conflictiva de este grupo familiar y a los fines de salvaguardar el mejor interés de las niñas se tendrán en cuenta las sugerencias de la interdisciplina quienes en el informe del resultado de esta nueva intervención han señalado "...*De las entrevistas e intervenciones realizadas es posible evaluar que la situación familiar presenta características de gran disfuncionalidad crónica. Habiendo atravesado situaciones de violencia conyugal (Expte. N°: B-2RO-1285-F16-) y múltiples trámites judiciales que continúan en la actualidad. En el presente la conflictiva se centra en el régimen de comunicación el cual está interrumpido luego de la restitución impulsada por la Sra. V. en el mes de enero 2025 (Expte: RO-00184-F-2025)(...) se considera pertinente retomar el régimen de*

comunicación entre el Sr. E.J.A. y las niñas O.y.M.E.. Atento a las dificultades y perjuicios que se evalúan posterior a los hechos acontecidos en el mes de Enero- Marzo del corriente año, este ETI entiende que no sería pertinente que las niñas se trasladen, por el momento a la localidad de Viedma. Por lo que se sugiere: Que el régimen de comunicación se realice los días viernes de 18:30 a 19:30 hs a través de la plataforma meet, debiendo enviar la Sra. mediante correo electrónico el enlace correspondiente al Sr. E.; Que cuando el Sr. tenga la posibilidad económica de trasladarse a la localidad de Gral Roca, anticipé con 3 días de anterioridad a la Sra. V. para que las niñas puedan compartir tiempo con su padre. Se sugiere estos encuentros de forma mensual durante los fines de semana, de viernes a la tarde hasta domingo a la tarde...."

Por cuanto, teniendo en cuenta que el derecho de comunicación no es solo un derecho del progenitor sino un derecho del niñas, como lo consagra la Convención de los Derechos del Niño en su art. 9 entiendo que este es el régimen comunicacional que las partes deberán cumplimentar de manera provisoria hasta el dictado de la sentencia definitiva. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

**Dra. Angela Sosa
Jueza**